

Cipolletti, 02 de febrero de 2026

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: DEHAIS FRANCISCOY.SEGOVIA MONICA SILVIAS.D.V.Expte. N°CI-00635-C-0001, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

RESULTA: Que que en fecha 25 de septiembre e 2025 se presenta la Sra. M.S.S., D.N.I. 1. con patrocinio letrado, ante el JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N° 3 de la IV Circunscripción Judicial (ex Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 7), a los fines de solicitar la conversión de la sentencia de separación personal de fecha 3.d.a.d.1. en divorcio vincular respecto del Sr. R.F.D., D.N.I. 8.

En fecha 25 de septiembre de 2025, la Dra. Soledad Peruzzi, a cargo de la mencionada Unidad Jurisdiccional se declara incompetente para entender en las presentes actuaciones en razón a la naturaleza jurídica de la causa, por ser materia específica del fuero de familia y remite las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) para su debido tratamiento.

En fecha 17 de octubre de 2025 esta judicatura se avoca al conocimiento de las presentes actuaciones, dando curso a la acción.

El 23 de octubre la actora solicita que atento al estado de autos y habiéndose mantenido la separación de hecho hasta la fecha, se dicte sentencia de divorcio.

Habiendo dado traslado de la petición de divorcio, se presenta el Sr. R.F.D., con patrocinio letrado, tomando conocimiento íntegro de las actuaciones y prestando conformidad a la pretensión deducida por la parte actora, en todos sus términos. Solicita asimismo se dicte sentencia.

Pasando los autos a resolver:

CONSIDERANDO

Que encontrándose cumplidos los requisitos pertinentes, conforme lo dispuesto por los arts. 435 inciso c) y 437 del nuevo Código Civil, Comercial de la Nación y habiendo transcurrido más de 31 años del dictado de la sentencia de separación personal, correspondiente hacer lugar a lo peticionado.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

I- Decretar la conversión de la sentencia firme de separación personal en divorcio vincular, de la Sra.**M.S.S., D.N.I. 1.** y el Sr. **R.F.D., D.N.I. 8.**, con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial, quienes contrajeron matrimonio el día 2.d.n.d.1. en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro e inscripto en Acta N° 2., Folio 5. y vta, Año 1., del Libro duplicado respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad.-.-

II.- Costas por su orden (Art 19 del CPFRN).

III.- Régulase los honorarios profesionales de los Dra. Agustina Belén Paez, por el patrocinio ejercido a favor de M.S.S. en la suma de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$710.890) (10 JUS), y por el ejercido a favor de R.F.D., en la suma de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$710.890) (10 JUS) atento al objeto del trámite, las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios, Cúmplase con la Ley 869.

IV. Notifíquese a las partes y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 CPCC

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.

Oportunamente archívese.

Dra.M. Gabriela Lapuente

JUEZA UPF 11